

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 031-2013 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "SAN ANTONIO" DE LA LOCALIDAD DE CHOLGO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 NOV. 2013

R. EXENTA Nº 3176

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Antonio" de la localidad de Cholgo, C.I. SUBPESCA Nº 12.498 de 2013, visado por Pupelde Limitda; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 031/2013, de fecha 21 de octubre de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1440 de 2007, Nº 843 y Nº 2377, ambas de 2008, Nº 1240 y Nº 3626, ambas de 2010, Nº 2332 y Nº 1670, ambas de 2011, Nº 920 y Nº 2182, ambas de 2012 y Nº 796 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Antonio" de la localidad de Cholgo, R.U.T. Nº 65.260.030-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6552, de 23 de octubre de 2006, con domicilio en calle 21 de Septiembre, esquina Pedro Maldonado, Río Negro-Hornopirén, y domicilio postal en O'Higgins Nº 167, oficina Nº 802, ambos de Puerto Montt, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 80 líneas dobles de 100 metros de largo cada una, con un total de 160.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por dos polígonos de 17,60 hectáreas delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cholgo Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 04' 19.72"	72° 27' 24.21"
B	42° 04' 19.07"	72° 27' 32.84"
C	42° 04' 25.71"	72° 27' 35.17"
D	42° 04' 26.30"	72° 27' 26.52"

Sector 2

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 04' 46.52"	72° 28' 08.22"
B	42° 04' 48.84"	72° 28' 00.80"
C	42° 05' 07.87"	72° 27' 56.04"
D	42° 05' 08.37"	72° 27' 59.60"
E	42° 04' 48.97"	72° 28' 10.43"

Sector 3

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 05' 11.09"	72° 27' 53.91"
B	42° 05' 16.99"	72° 27' 50.31"
C	42° 05' 17.97"	72° 27' 53.54"
D	42° 05' 12.07"	72° 27' 57.13"

Sector 4

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 05' 23.67"	72° 27' 44.30"
B	42° 05' 29.62"	72° 27' 40.98"
C	42° 05' 32.60"	72° 27' 46.14"
D	42° 05' 26.23"	72° 27' 49.46"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 031/2013, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 031/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.



PABLO GALILEA GARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

